



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 898 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

27 MAR. 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por doña Katherine Fiorella Marquez Parodi en contra de la Resolución Directoral N° 2059-2016-ANA-AAA I CO, en el Expediente de CUT N° 161408-2015, sobre licencia de uso de agua en vías de formalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que por Resolución Directoral N° 2059-2016-ANA-AAA I CO, de fecha 12 de octubre del 2016, se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por Katherine Fiorella Marquez, para el predio denominado "María Rosa", ubicado en sector Trapiche, el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; dicha decisión fue notificada en fecha 09 de noviembre del 2016.

Es así que, a fecha 30 de noviembre del 2016 la administrada formuló Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución Directoral, alegando lo siguiente: 1) Que el rubro de la administrada es agrícola, por lo cual viene haciendo uso del predio desde el año 2005 hasta el momento que presento la solicitud, 2) respecto al pago por el uso del agua, se tiene el recibo colectivo de 68 usuarios, pertenecientes a la asociación de agricultores Agroindufor La Florida – B,3) Por lo que, nuevamente se adjuntan: copia del recibo colectivo a los 68 usuarios (folio 107), copia de los oficios 002-2014, 003-2014 y 004-2014 emitidos por el Frente de Ampliación de Frontera Moquegua (folio 90), copia de la carta 482-2014 emitido por el Proyecto Especial Pasto Grande-Moquegua (folio 94) y copia del Impuesto Predial 2015 en razón del predio en materia.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que "...La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."¹. En este sentido el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que "...el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo.El fundamento de este recurso

¹Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis".

Que, de los documentos anexados, se comprueba dichos los mismos documentos ya fueron presentados con anterioridad, siendo revisados evaluados en su respectivo momento, dando merito a la Resolución Directoral impugnada.

Que efectuando una revisión formal del recurso presentado se advierte que el mismo contiene pretensión impugnatoria, fundamentos de hecho, no cumplió con expresar agravios y tampoco con ofrecer nueva prueba, la que debería servir para sustentar y motivar los errores en que se habría incurrido. Siendo así, no se cumple con el requisito de procedibilidad y debe rechazarse liminarmente el recurso interpuesto sin examinar el fondo del asunto.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Katherine Fiorella Marquez Parodi en contra de la Resolución Directoral N° 2059-2016-ANA-AAA I CO, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch.
ADOV / jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

